



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0025-2016-INIA-OA/URH

Lima, 18 MAYO 2016

VISTO: Oficio N° 0592-2011-INIA-OGA, de fecha 6 de abril de 2011, Resolución N° 01626-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 15 de setiembre de 2014, Informe de Precalificación N° 003-2016-INIA-ST, de fecha 26 de febrero de 2016, Informe Instructor N°058-2016-INIA, de fecha 2 de mayo de 2016, referentes al Proceso Administrativo Disciplinario al señor Rubén Darío Seguro Seguil, Técnico en Logística de la Sede Central, Plaza 058, Nivel T-4;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0592-2011-INIA-OGA, de fecha 6 de abril de 2011, mediante el cual se recomendó a la Jefatura del INIA, se sancionó con una suspensión de cinco (5) días al servidor CAP Rubén Darío Segura Seguil, por haber incurrido en la falta descrita en el artículo 105°, inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado);

Que, atendiendo a lo recomendado por la Oficina de Administración, se emitió la Resolución Jefatural N° 00143-2011-INIA de fecha 8 de abril de 2011, la misma que dispuso en su artículo 1° lo siguiente: *"Imponer, la sanción administrativa de suspensión de 05 (cinco) días, sin goce de remuneraciones, al trabajador, Rubén Segura Seguil, por la comisión de falta prevista en el artículo 105 inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo, al haber incurrido por segunda vez en negligencia en el desempeño de sus funciones";*

Que, en la Resolución N° 1626-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal de Servicio Civil declaró en su artículo 1° la NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 00143/2011-INIA del 8 de abril de 2011, emitida por la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, asimismo el mencionado colegiado ordenó en su artículo 2°, retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la imputación de cargos y solicitud de descargos, debiendo el Instituto Nacional del Innovación Agraria - INIA tener en consideración al momento de calificar la conducta del servidor, así como al momento de resolver, por la vulneración al derecho de la defensa y el debido procedimiento administrativo;

Que, con Informe de Precalificación N° 003-2016-INIA-ST, de fecha 26 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, dando cumplimiento al mandato de SERVIR, recomendó al Director de la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano instructor, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor CAP Rubén Darío Segura Seguil, por la presunta comisión de la falta descrita en el inciso d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del



Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), que prescribía lo siguiente:

"d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones";

Que, en efecto, el citado órgano instructor, acogiéndose a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, mediante Oficio N° 078-2016-INIA-AO-UA, de fecha 14 de marzo de 2016, notificó al servidor investigado en la misma fecha, solicito que en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación formule los descargos correspondientes, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, descargos que con fecha 21 de marzo de 2016 -dentro del plazo legal- fueron remitidos al despacho en mención;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, éstos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre el particular, se advierte que el citado trabajador invocó en sus descargos, que los hechos suscitados el día 30 de marzo de 2011 sobre el traslado de forraje en la camioneta de Placa N° OQ-9103, conducido por el señor Franxides Paredes, que si bien es cierto la mencionada camioneta no se debía usar para trasladar pesos excesivos sino para otro tipo de movilidad, el servidor CAP Rubén Darío Segura Seguil, como responsable del Área de Transporte, en esa ocasión tomó la decisión de dar en uso la movilidad para dicho traslado porque el área contaba con una programación de salida e ingreso de vehículos, en cuyo registro se anotaban todos los movimientos del servicio de movilidad en general. Asimismo, cabe indicar que los demás vehículos se encontraban de comisión y otros destinados al transporte de algunos trabajadores del INIA;

Que, asimismo, el servidor aduce que la camioneta de Placa N° OQ-9103, no transportaba chala en volumen no adecuado, tal como se indica en las Notas de Entrega Nros. 0029076 y 002907, de fecha 30 de marzo de 2011, emitido por la Universidad Nacional Agraria la Molina, en el que indican que el peso total de chala trasladada fue de 700 kilos, teniendo el vehículo un peso bruto de 1,200 kilos;

Que, el servidor CAP Rubén Darío Segura Seguil, manifestó que la mencionada camioneta fue utilizada para el traslado de chala para el Proyecto – cuyes, por razón de emergencia, puesto que los animales menores como cuyes de cría, recria y reproductores no contaban con alimento, posición que coincide con el criterio de este órgano sancionador toda vez que el uso de dicha camioneta fue en calidad de emergencia debiéndose tener en cuenta que según indicaciones de la Universidad Nacional Agraria la Molina, dicho vehículo no transportaba chala en volumen inadecuado.

Que, sobre el particular, este órgano sancionador advierte que la sanción dispuesta en la Resolución Jefatural N° 00143-2011-INIA, de fecha 8 de abril de 2011, fue efectivamente ejecutada -en contra del servidor Rubén Darío Segura Seguil, lo cual puede corroborarse con el contenido de su Boleta de Pago correspondiente al mes de abril de 2011;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 0025-2016-INIA-OA/URH

Lima, 18 MAYO 2016

Que, por todo lo expuesto, este órgano sancionador considera que el servidor CAP Rubén Darío Segura Seguil no habría trasgredido lo dispuesto en el inciso d) del artículo 107° del Reglamento de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), por lo que no correspondería imponérsele sanción alguna;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 058-2016-INIA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver al servidor CAP Rubén Darío Segura Seguil de los cargos imputados en el inciso d) del artículo 107° del Reglamento de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agrícola – INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2°.- Disponer que la absolución de responsabilidad a que se hace referencia el artículo 1° se haga efectiva a partir del día siguiente de que el servidor CAP Rubén Darío Segura Seguil sea notificado con la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al servido CAP Rubén Darío Segura Seguil para los fines pertinentes.



Regístrate y comuníquese.